



# Resolución Gerencial

N° 156 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 AGO 2023

**VISTO:** Informe Técnico N° 027/2023 - GRP-PECHP-406006, de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N° 170/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 09 de agosto de 2023; Carta N° 014-2023/ARQ-CECHO (H. R. y C. N° 02107), de fecha 02 de agosto de 2023; Informe Legal N° 287/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de agosto de 2023; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 27 de enero de 2023, se suscribió el **Contrato N° 001/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Estarq Arquitectura Diseño y Construcción EIRL, en el marco del **Concurso Público N° 007/2022-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA**, cuyo objeto fue la contratación del servicio de "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", por el monto contractual que asciende a **S/. 630,257.77 (Seiscientos treinta mil doscientos cincuenta y siete con 77/100 soles)** inc IGV;

Que, mediante Asiento N° 194 del Residente (cuaderno de servicio), se consigna la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 para el servicio citado en el párrafo precedente; siendo que para tales efectos la contratista responsable de la ejecución del servicio, con la **Carta N° 053-2023/ESTARQEIRL**, alcanza al supervisor del servicio el expediente del adicional del Servicio "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", para su evaluación ante esta Entidad;

Que, con el **Informe Técnico N° 027/2023 - GRP-PECHP-406006**, de fecha 08 de agosto de 2023, el Director de Estudios y Medio Ambiente se ha pronunciado respecto de la solicitud de Prestación Adicional N° 05, del servicio "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", señalando la necesidad de su ejecución en cumplimiento de la finalidad pública;

Que, el **Informe N° 170/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Obras, señala lo siguiente:

- *Teniendo en consideración el procedimiento, visto en el acápite 8.2 de la DIRECTIVA REGIONAL N° 020-2018/GRP-440000-440400, se tiene como causal, puesta en el Cuaderno de Servicio, el 24 de Julio 2023, mediante el Asiento N° 194 del Residente. Mediante el asiento el contratista anota la*



# Resolución Gerencial

N° 156 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 AGO 2023

necesidad de ejecutar el adicional avalada por la REFORMULACIÓN del adicional N° 04 y dispuesta en la Resolución Gerencial N° 135/2023-GRP-PECHP-406000.

- El Contratista ESTARQ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN EIRL presenta el Expediente Adicional N° 05 el día 31 de Julio del 2023, **FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO**, según el acápite 8.12.3. de la Directiva N° 020-2018/GRP-440000-440400.

## Concluye y recomienda:

- Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Obras **RECOMIENDA LA IMPROCEDENCIA de la Prestación Adicional N° 05** del Servicio "Mantenimiento de los Ambientes: Oficina de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Trámite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura" por **S/ 27,714.01 (Veintisiete Mil Setecientos Catorce con 01/100 Soles)** por incorrecto trámite.
- La Dirección de Obras solicita que el Contratista y la Supervisión realicen una reevaluación integral de la necesidad de ejecutar los trabajos, y que de haber dicha necesidad, hagan un sustento total para un posible adicional posterior.



Que, mediante Informe Legal N° 287/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la improcedencia del Expediente Técnico del Prestación Adicional N° 05, para el servicio Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura";



Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la **Entidad** puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%)** del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";



Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE), señala que: "Mediante Resolución previa, el **Titular de la Entidad** puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del **veinticinco por ciento (25%)** del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para **alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la **asignación presupuestal** necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";



Que, de igual forma la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, en el numeral 8.12.1 señala que: "Excepcionalmente el titular de la entidad o quien tenga expresamente delegada dicha función podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite de



# Resolución Gerencial

N° 156 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 AGO 2023

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para **alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria, previa a la emisión de resolución respectiva, igualmente puede disponerse la reducción de la prestaciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En este caso también se reduce el plazo”;

Que, del mismo modo el numeral 8.12.3. del mismo cuerpo normativo indica que: “En caso el **contratista** haya sido quien anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, corresponde a este elaborar, sustentar dicha necesidad y elevar dicha solicitud al inspector y/o **supervisor**, en un **plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**. El supervisor o inspector debe emitir su opinión técnica debidamente sustentada en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recepcionada la solicitud del contratista”. Asimismo, el numeral 8.12.5 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Entidad es responsable de emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual, se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional o reducción de metas y/o metrados que resulten indispensable para alcanzar el objetivo contemplado en el Termino de Referencia del Servicio aprobado, en un plazo no mayor de doce (12) días calendarios”. (Subrayado agregado del informante);

Que, de la revisión del presente expediente, se verifica que la contratista Estarq Arquitectura, Diseño y Construcción E.I.R.L., ha ingresado Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 05, del servicio “**Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura**”, siendo que la misma ha sido remitida a la Dirección de Obras de esta Entidad para su evaluación;

Que, al respecto, de la revisión del presente expediente materia de análisis se verifica que, la responsable de la supervisión Arq. Gleydi Elizabeth Chero Ortiz emite su conformidad respecto del procedimiento iniciado por la contratista citada en el párrafo anterior, conforme se tiene con la **Carta N° 014-2023/ARQ-CECHO (H. R. y C. N° 02107)**, de fecha 02 de agosto de 2023. No obstante, con el Informe N° 170/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 09 de agosto de 2023, el Director de Obras se ha pronunciado al respecto y recomienda la **improcedencia** de la prestación adicional N° 05 del citado servicio, en tanto la contratista Estarq Arquitectura, Diseño y Construcción E.I.R.L. ha presentado dicho expediente fuera de plazo (31 de julio de 2023). En este contexto corresponde evaluar su procedencia;

Que, sobre el particular de los actuados se aprecia que, dicho Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 del proyecto: “**Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura**”, formulado por la empresa recurrente, ha sido presentado con fecha 31 de julio de 2023, tal como se tiene de los cargos que obran en el expediente técnico materia de análisis;

Que, la **Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400** regula los procedimientos referidos a la prestación de adicionales, dispositivo legal que exige taxativamente que, para efectos del procedimiento en mención, corresponde al **contratista** sustentar dicha necesidad y **elevar dicha solicitud al supervisor en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día**



# Resolución Gerencial

N° 156 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 AGO 2023

siguiente de realizada la anotación. Ahora bien, en el presente caso, de los documentos obrantes se verifica que, la recurrente para efectos del inicio de la presente solicitud, ha consignado la necesidad de ejecutar partidas en el cuaderno de servicio, específicamente el Asiento N° 194 (del residente) de fecha **24 de julio de 2023**, consecuente se verifica que con la Carta N° 053-2023/ESTARQEIRL, se eleva dicha solicitud al supervisor con fecha **31 de julio de 2023**, conforme se puede corroborar con el cargo de la Arq. Gleydi Elizabeth Chero Ortiz consignada en el mismo documento, es decir ha sido entregado fuera del plazo de **05 días calendario** establecido en el numeral 8.12.3 del artículo 8.12 de la **Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400**, en este extremo se puede colegir que, no se ha cumplido con los requisitos de formalidad establecidos para tal procedimiento;

Que, dicho lo anterior se puede concluir que, la prestación adicional N° 05 no cumple con los requisitos establecidos en la normativa de la materia; máxime si del Informe N.º 170/2023-GRP-PECHP-406005, remitido por la Dirección de Obras, se solicita realizar una **reevaluación integral de la necesidad de ejecutar los trabajos** relacionados a la partidas necesarias para cumplir con las metas del proyecto; por lo que en virtud de tales consideraciones se desprende la necesidad de su reformulación de considerarlo pertinente, para lo cual se debe iniciar nuevamente su procedimiento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la improcedencia del Expediente Técnico del Prestación Adicional N° 05, para el servicio Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la contratista Estarq Arquitectura, Diseño y Construcción E.I.R.L., Supervisor Ing. Gleydi Elizabeth Chero Ortiz, Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

